

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

E.S.D

RADICADO: 05579 31 03 001 **2021 00103 00**
PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE RESPONSABILIDAD
 CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: JUAN FELIPE TORO DELGADO
DEMANDADOS: DIANA YOMARY MORALES TORRES Y OTROS

ASUNTO.	REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN – INCIDENTE DE NULIDAD
----------------	--

JUAN JOSE GONZALEZ SUESCUN, abogado titulado y en ejercicio, domiciliado en Medellín (Antioquia), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.641.707 de Envigado y portador de la Tarjeta Profesional No. 320.474 del C.S de la J, actuando en calidad de apoderado principal de la señora **DIANA YOMARY MORALES TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.670.695, domiciliada en el municipio de Puerto Berrio (Antioquia), por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al auto de fecha del 21 de abril del presente año mediante el cual el despacho negó la solicitud de nulidad de la notificación del auto admisorio de la demanda, fundamentando en el numeral 5 y 6 del artículo 321 del Código General del Proceso, solicitud que se fundamente en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. El auto admisorio de la demanda es de las providencias más importantes en un proceso judicial, su notificación en debida forma a los demandados debe ser clara, sin lugar a interpretaciones y confusiones, con el fin de que la parte pasiva entienda desde que momento debe ejercer su defensa y contradicción.
2. Debe ser claro para los demandados la fecha cierta a través de la cual se entienden notificados en debida forma, lo cual no ocurrió en el presente caso, el auto admisorio de la demanda es la providencia, primer acto a través del cual los demandados conocen del litigio que se adelanta en su contra.
3. Negar la solicitud antes mencionada, va en contravía de los derechos al debido proceso, derecho de contradicción y defensa que le asiste a mi mandante, ya que la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía a la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS OC, se entenderían extemporáneos, perdiendo así una oportunidad valiosa para controvertir los hechos, pretensiones y pruebas que fundamentan la demanda.
4. El derecho al debido proceso, derecho de defensa y derecho de contradicción son derechos fundamentales de índole constitucional, deben prevalecer y se deben de mirar de en pro de la parte afectada, en este caso la señora DIANA MORALES.

5. El silencio de la parte actora respecto del incidente incoado es una aceptación tacita de su error en la notificación en mención, ya que al enviar tantos correos confundió a mi mandante, por lo cual no le es dado al A quo venir a negar la solicitud impetrada.
6. Con la decisión del A quo y la interpretación acerca de la legalidad en la notificación del auto admisorio de la demanda a la señora DIANA MORALES, la esta dejando en una muy mala posición al entender por no contestada y no permitirle llamar en garantía a LA EQUIDAD SEGUROS O,C en virtud del vinculo contractual que la une con dicha aseguradora.

Es por todo lo anterior y lo manifestado en el memorial de solicitud de incidente de nulidad de la notificación del auto admisorio de la demanda, que solicito al A QUO dejar sin efectos la decisión del pasado 21 de abril y en caso de no reponer, darle el tramite correspondiente a la apelación respetiva para que el AD QUEM decida sobre la decisión impugnada.

Cordialmente,


JUAN JOSE GONZALEZ SUESCUN
C.C: 1.037.641.707
T.P: 320.474 del C.S.J

RADICADO 2021 00103 - REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN – INCIDENTE DE NULIDAD

Juan José González <juanjosegonzalez95@gmail.com>

Mié 27/04/2022 16:58

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Puerto Berrio

<jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;dianamorales247@gmail.com

<dianamorales247@gmail.com>;rubenpardo927@gmail.com

<rubenpardo927@gmail.com>;Notificacionesjudicialeslaequidad

<notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>;jtorod@misena.edu.co

<jtorod@misena.edu.co>;uribe suarez abogados <uribesuarezabogados@gmail.com>

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

E.S.D

RADICADO: 05579 31 03 001 **2021 00103 00**

PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: JUAN FELIPE TORO DELGADO

DEMANDADOS: DIANA YOMARY MORALES TORRES Y OTROS

Adjunto recurso.

--

Juan José González Suescún

Abogado

Celular: 3173702517

Calle 53 No 45-112 OF 1802 - Ed. Centro Colseguros, Medellín